

CONTRATO No. CPIQ-2025-002

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ Y MÓNICA ORTEGA RIVERA.

NATURALEZA DEL CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales como Asesor Jurídico del CPIQ, brindado soporte jurídico integral en todos los asuntos puestos a su consideración, bajo los lineamientos aplicables a la entidad.
CONTRATISTA:	MÓNICA ORTEGA RIVERA
CONTRATANTE:	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ
VALOR:	Cincuenta y cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$54.134.640) M/cte.
DURACIÓN:	Treinta y uno (31) de diciembre de 2025

Entre los suscritos, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA DE COLOMBIA- CPIQ- entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT No. 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por el I.Q. DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultado para ello, según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CPIQ, por una parte, y por la otra, MÓNICA ORTEGA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.489.148 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, según las cláusulas señaladas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia - CPIQ.
2. Que el artículo 13 de la Ley 18 de 1976 creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
3. Que el CPIQ, mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, expidió el nuevo Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación de servicios profesionales.
4. Que, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2024 la Junta de Consejeros aprobó el Presupuesto que se desarrollará en la vigencia 2025, decisión consignada en el Acta No. 431.

CONTRATO No. CPIQ-2025-002

5. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Ordenador del Gasto.
6. Que el Consejo Profesional de Ingeniería Química – CPIQ cumple las funciones asignadas por la Ley 18 de 1976, así como las contempladas en la Ley 842 de 2003. En ese sentido, el artículo 26 de la mencionada ley establece, entre otras, las siguientes funciones:
 - e) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones al ejercicio legal de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares;*
 - f) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones;*
 - i) Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional;*
 - m) Con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares;*
 - t) Atender las quejas o denuncias hechas sobre la conducta de los ingenieros, profesionales afines y profesionales auxiliares de la ingeniería, que violen los mandatos de la presente ley, del correcto ejercicio y del Código de Ética Profesional absolviendo o sancionando, oportunamente, a los profesionales investigados;*
7. Que con base en las anteriores funciones, el CPIQ vio la necesidad de contratar Asesor Jurídico, con el fin de apoyar a la Secretaría Ejecutiva de la entidad para en todos los temas legales, así como liderar los siguientes procesos misionales y de apoyo del CPIQ: 1) Gestión Jurídica y de Contratación; 2) Inspección, control y vigilancia; 3) Control Interno Disciplinario; 4) Proceso Ético contra ingenieros químicos y; 5) Atención al Ciudadano.
8. Que el CPIQ como entidad estatal del orden nacional, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que reglamenten o complementen la materia.
9. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que establece que, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.



CONTRATO No. CPIQ-2025-002

10. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.
11. Que el servicio a contratar se constituye en una prestación de servicios profesionales, con una persona natural que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.
13. Que, existen los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.
14. Que, mediante el presente documento se deja constancia expresa que, de acuerdo a la documentación aportada, el CONTRATISTA cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Que el CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales como Asesor Jurídico del CPIQ, brindado soporte jurídico integral en todos los asuntos puestos a su consideración, bajo los lineamientos aplicables a la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: LA CONTRATISTA realizará las siguientes actividades:

- a. Guiar la función jurídica bajo los lineamientos aplicables al CPIQ y controlar la aplicación de los mismos; asesorar al CPIQ en todos los asuntos jurídicos puestos a su consideración.
- b. Asesorar a la Junta de Consejeros, la Secretaría Ejecutiva y a demás dependencias del CPIQ, en asuntos de carácter jurídico relacionado con las funciones del CPIQ.
- c. Asesorar a la Junta de Consejeros, la Secretaría Ejecutiva y a demás dependencias del CPIQ, en la interpretación de las normas constitucionales y legales y en distintos asuntos jurídicos de competencia del CPIQ, para garantizar una adecuada toma de decisiones y mantener la unidad de criterio en la interpretación normativa.

Sede Nacional - Bogotá D.C.– Calle 99 No. 49 – 78 Oficina 305. Edificio Castellana Business Center.

Tel: (1) 8053003 - 3152577954.

<http://www.cpiq.gov.co>



CONTRATO No. CPIQ-2025-002

- d. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la Secretaría Ejecutiva en los procesos a su cargo.
- e. Proceso de Inspección, Control y Vigilancia de la ingeniería química en el país, en el marco del régimen disciplinario establecido mediante la Ley 842 de 2003 y demás normativa que la complemente o modifique.
- f. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- g. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias de los procesos a cargo.
- h. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
- i. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
- j. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia de los procesos a cargo, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ.
- k. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- l. Cumplir los lineamientos y actividades del Sistema Integrado de Gestión, contribuyendo con la satisfacción de las necesidades de los usuarios internos y externos, gestionando los procesos, riesgos, procedimientos, instrucciones, indicadores, planes de mejoramiento asignados para la implementación y mantenimiento del sistema de gestión, de acuerdo con el marco normativo aplicable al CPIQ.
- m. Proponer mejoras en los procesos a su cargo y realizar la actualización de los documentos y formatos de responsabilidad del área de desempeño.
- n. Aplicar los manuales, procedimientos y directrices administrativas y jurídicas que rigen al CPIQ y ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.
- o. Asesorar a la Secretaría Ejecutiva en los temas relacionados con el Control Interno Disciplinario.
- p. Las demás señaladas en la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Ingeniería de Colombia - CPIQ y la naturaleza del servicio.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del Contrato será la suma de cincuenta y cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos (\$54.134.640) M/cte. incluido tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente.



CONTRATO No. CPIQ-2025-002

Este valor cubre todos los costos que se generen para el CONTRATISTA con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, tales como personal, recursos físicos, garantía y en general cualquier gasto en que deba incurrir para el logro del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El CPIQ realizará doce (12) pagos al contratista, por mensualidad vencida, cada uno por el valor de cuatro millones quinientos once mil doscientos veinte pesos (\$4.511.220) M/Cte., por transferencia bancaria a la cuenta con su debida certificación allegada, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de los siguientes documentos:

- a. Informe de actividades de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- b. Informe y Certificación de cumplimiento y evaluación por parte del Supervisor del Contrato.
- c. El pago realizado por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

El CPIQ pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

Parágrafo: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 y el artículo 94 de la Ley 2381 de 2024, a partir del 1 de julio del 2025, el CPIQ efectuará el pago de las cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del contratista, para lo cual, descontará de los honorarios a los que se refiere el artículo 3 del presente contrato, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el contratista.

CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-2025-018 expedido el tres (3) de enero de 2025, por el responsable del presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que le corresponden por el objeto, la naturaleza del contrato y por la ley, adquiere las siguientes: 1) Desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones ofertadas, garantizando la calidad de las actividades en la prestación del servicio. Asimismo, acatar los procedimientos de supervisión que actualmente tiene la entidad para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas; 2) Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato, en los términos de su oferta; 3) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del objeto del contrato; 4) Apoyar a la Oficina Jurídica y a la Secretaría Ejecutiva en las siguientes actividades: apoyar en las actividades relacionadas con la Gestión Jurídica del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, apoyar en las actividades relacionadas con la Inspección, Control y Vigilancia del



CONTRATO No. CPIQ-2025-002

CPIQ, apoyar el proceso de contratación pública de acuerdo a los requerimientos que se hagan, participar y servir de soporte en el proceso de Atención al Ciudadano, apoyar a la Asesora Jurídica con las actividades a realizar, de acuerdo a los procesos asignados a dicha área, colaborar con la elaboración y verificación de informes y respuestas a entes de control; las demás que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva; 5) Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de CPIQ a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas, para lo cual se obliga a suscribir el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato como Anexo 1; 6) Hacer las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato; 7) Responder oportunamente a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato; 8) Elaborar y entregar, de manera oportuna, los informes requeridos por el supervisor del contrato; 9) Cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad; 10) Obrar con lealtad y buena fe, diligencia y cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que se le asignen; 11) Presentar oportunamente la cuenta de cobro; 12) Pagar seguridad social integral y presentar los certificados de pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente; 13) Elaborar completamente, con su propio personal y recursos, los entregables que se generan en la ejecución del objeto contrato señalado en la cláusula primera, de acuerdo con los términos mencionados en el presente contrato; 14) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado; 15) Dar cumplimiento a las normas de Propiedad Intelectual; 16) Cumplir con todos los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad; 17) Hacer entrega de los bienes asignados para el desarrollo de su contrato, con cinco días hábiles de antelación a la finalización del mismo; 18) Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros; 19) Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en el Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del Contrato; 20) Las demás que resulten indispensables para el desarrollo del objeto contractual y aquellas que estén establecidas en la legislación vigente.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Asesorar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ en los asuntos jurídicos de su competencia. 2. Suministrar elementos jurídico - técnicos y conceptuales en los procesos de contratación pública del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ. 3. Absolver las consultas que en materia jurídica se hagan el público en general y los líderes de proceso de la entidad, en los temas de competencia del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia- CPIQ, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. 4. Sustentar, preparar, proyectar y coordinar respuesta a las solicitudes presentadas en ejercicio del derecho de petición y demás solicitudes de carácter legal internas y externas sometidas a consideración del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia. 5. Diligenciar y alimentar la base de datos de atención al ciudadano, especificando el tema del requerimiento y el tiempo en atenderlo. 6. Verificar el cumplimiento del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano y de las estrategias de atención planeadas y ejecutadas. 7. Analizar y emitir conceptos sobre proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que deba proponer o expedir el CPIQ, que sean sometidos



CONTRATO No. CPIQ-2025-002

a su consideración. 8. Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el ejercicio de la Ingeniería Química, cuando así se solicite para cualquier efecto legal o profesional. 9. Recopilar las leyes, decretos, y demás disposiciones jurídicas constitucionales, normas con fuerza de ley, actos administrativos generales, jurisprudencia y doctrina relacionada con el objeto social y/o campo de acción del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ y divulgarlas al interior de la entidad. 10. Realizar seguimiento a la actividad legislativa y regulatoria en asuntos a cargo del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ y mantener informados a las diferentes líderes de proceso sobre el desarrollo de estos. 11. Proyectar escritos de defensa para la representación del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ en los procesos instaurados en contra de la Entidad, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, efectuando el seguimiento y control de estos de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos. 12. Acompañar las auditorías a que haya lugar con los Entres de Control del Estado y demás auditorías que se realicen en las instalaciones de la entidad. 13. Participar en las sesiones del Comité de defensa Judicial y Conciliación del CPIQ como invitado, proponiendo fórmulas de conciliación de acuerdo con la normatividad vigente. 15. Elaborar y/o revisar jurídicamente los documentos y actos administrativos que debe suscribir el/la Secretario(a) Ejecutivo(a) y la Presidencia del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia - CPIQ, cuando esta lo requiera. 16. Sustanciar en los procesos ético-disciplinarios y vigilar que el desarrollo de los mismos se surta de acuerdo con la Constitución, la Ley, las directrices de la Junta de Consejeros y los procedimientos internos adoptados para el efecto y presentar los informes correspondientes al Consejo. 17. Gestionar la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes anuales de acción de inspección, control y vigilancia a las organizaciones públicas y privadas del país. 18. Asesorar y conceptuar jurídicamente sobre los procesos de contratación que adelante el CPIQ, sometidos a su consideración. 19. Cumplir oportunamente el Plan de Contratación del CPIQ y fortalecer los procedimientos que permitan adelantar los procesos contractuales bajo las diferentes modalidades de selección instituidas por la ley. 20. Recibir y revisar la documentación remitida por el área técnica solicitante de la apertura de un proceso de contratación. 21. Mantener actualizada la información de los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales en el Portal Único de Contratación pública. 22. Participar en la atención y realización del proceso de audiencia de cierre y recibo de propuestas presentadas por los oferentes, apertura de sobre económicos y órdenes de elegibilidad del proceso, 23. Garantizar la publicación de los procesos contractuales y de la documentación relacionada con los mismos. 24. Hacer seguimiento al desarrollo de los procesos contractuales que adelante la entidad y a la actividad que desarrollan los supervisores en la etapa post-contractual, generando alertas oportunas sobre la ejecución de los contratos. 25. Realizar control de legalidad de las garantías y pólizas, dentro de los contratos suscritos por la entidad. 26. Proponer modelos, normas, parámetros y metodologías para garantizar la transparencia y defensa de los intereses del CPIQ, según la normatividad y mejores prácticas en la materia de su competencia. 27. Formular y ejecutar, políticas, estrategias y planes de atención al ciudadano en materia de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y/o denuncias (PQRSD) relacionadas con los objetivos y funciones del CPIQ para garantizar la calidad del servicio a la ciudadanía en los diferentes canales dispuestos por la entidad y en coordinación con las demás dependencias. 28. Identificar los indicadores que medirán el cumplimiento de los procesos de Gestión Jurídica y Contratación de Inspección, Control y Vigilancia y; de Atención al Ciudadano, así como los riesgos que puedan afectar el correcto funcionamiento de los procesos a cargo. 29. Mantener actualizado el archivo

CONTRATO No. CPIQ-2025-002

de gestión de los procesos a su cargo de acuerdo con los procedimientos establecidos. 30. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión, del Sistema de Control Interno y Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la naturaleza y estructura institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. 31. Apoyar el proceso de investigación, seguimiento y resultado en el marco de proceso de Control Interno Disciplinario seguido en contra de funcionarios y ex funcionarios del Consejo Profesional de Ingeniería Química. 32. Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL CPIQ: El CPIQ se obliga a: 1) Entregar la información necesaria para el cumplimiento del contrato y que requiera el contratista; 2) Cancelar el precio acordado en la forma establecida en la forma establecida en el contrato; 3) Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato; 4) Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS DEL CPIQ: 1) Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo; 2) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe; 3) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar; 4) Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado; 5) Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones a el CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Personales; 6) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato; 7) Impartir por escrito al CONTRATISTA, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato; 8) Asignar a nombre del CONTRATISTA los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto contractual y supeditar el último pago a la entrega de dichos bienes, previa verificación del Grupo de Servicios Administrativos, en el caso de aplicar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta confidencialidad acerca de la información que le suministre EL CPIQ o a la que tenga acceso directo para desarrollar el objeto contractual o durante la fase de garantía. Por tanto, EL CONTRATISTA no deberá divulgar ni dar a conocer a terceros la información que haya conocido con ocasión de este contrato, debiendo devolverla al CPIQ una vez la haya utilizado.

En el evento de que EL CONTRATISTA divulgue a terceros la información confidencial suministrada, que no sea de carácter público, o manipule el uso de dicha información, deberá pagar a favor del CPIQ los daños y perjuicios por causa del incumplimiento. Esta obligación estará vigente durante la ejecución del presente contrato y durante los tres (3) años siguientes luego de que cese la relación contractual.



CONTRATO No. CPIQ-2025-002

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el CPIQ queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el CPIQ no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con EL CONTRATISTA, ni prestaciones sociales a su favor. Por lo anterior, las personas que el CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del contrato serán sus directos trabajadores y él, su único empleador, sin que exista ninguna relación laboral entre el CONTRATISTA y el CPIQ.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del CPIQ, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el CPIQ conforme a los informes semanales y mensuales de las actividades ejecutadas por el contratista y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el CPIQ y de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Ahora bien, respecto a toda la información existente en la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc., que pueda llegar el Contratista a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato son del CPIQ y, al CONTRATISTA no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de CPIQ, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de CPIQ, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CPIQ como responsable del tratamiento, entiende, acepta y autoriza que el CONTRATISTA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como encargado del tratamiento de datos personales obtenidos en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, haga el tratamiento de los datos de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente. Las partes se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez realizada la prestación del servicio, las partes se comprometen a destruir los datos



CONTRATO No. CPIQ-2025-002

que se hayan proporcionado recíprocamente, o en su defecto, devolverlos a la parte dueña de los mismos. Asimismo, se comprometen a cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1377 de 2013 y Ley 1581 de 2012.

Las partes reconocen que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal utilizados en desarrollo del presente contrato es el CPIQ. Este último tendrá a su cargo obtener las autorizaciones y registros relacionados con el manejo de datos de carácter personal necesarios para que EL CONTRATISTA pueda desarrollar y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: 1) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes; 3) Por cumplimiento del plazo. 4) Por decisión del CPIQ.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CPIQ podrá terminar anticipadamente el contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito, dicha terminación no requerirá justificación adicional, también podrá terminarse en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; 5) En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El CPIQ y el CONTRATISTA de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

CONTRATO No. CPIQ-2025-002

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: EL CPIQ ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Secretaría Ejecutiva del CPIQ o el funcionario que designe para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad administrativa, del CONTRATISTA a las obligaciones legales o contractuales, EL CPIQ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose cobrar dicha suma por la vía ejecutiva o descontándolo de lo adeudado al CONTRATISTA.

Lo anterior no obsta para que EL CPIQ reclame por cualquier vía una suma mayor si considera que los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA son mayores al valor de la penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CADUCIDAD: EL CPIQ podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002 o por las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 para este contrato, dada su naturaleza y su objeto contractual, no será obligatorio la exigencia de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre el CPIQ y el CONTRATISTA serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del CPIQ, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte del CPIQ, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al CPIQ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el



CONTRATO No. CPIQ-2025-002

CPIQ, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CPIQ. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al CPIQ ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del CPIQ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: el correspondiente registro presupuestal, la suscripción del acuerdo de confidencialidad que debe hacer parte integral de este contrato como Anexo 1.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los estudios previos; 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; 3) El acuerdo de confidencialidad; 4) El acta de inicio; 5) El registro presupuestal; 6) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.